



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Marzo cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : SUCESION-
DEMANDANTE : GLORIA DIAZ POLANIA
CAUSANTE : LUIS ALFREDO MARROQUIN
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00721-00
S.S.

Visto que en la anterior demanda, propuesta por **GLORIA DIAZ POLANIA** en contra de **LUIS ALFREDO MARROQUIN**, la cual, fue inadmitida mediante auto fechado 14 de enero de 2021, en la cual se le requirió al actor para que diera cumplimiento a lo ordenado en el art. 468 Num.5 y 6 del C.G.P.

El auto fue notificado en estado fechado 15 de enero de 2021, quedando debidamente ejecutoriado el 20 de enero de 2021, y venciéndose el término el 22 de enero del mismo año, a las cinco de la tarde. Dentro del término legal, la parte actora allega escrito subsanando las falencias, las cuales no cumplió con lo ordenados, toda vez que si bien es cierto allega la relación de inventarios y avalúos, no allega la certificación del avalúo expedida por el IGAC, ni tampoco prueba sumaria de haber realizado la gestión necesaria para su obtención, como lo indica el art. 85 del CGP., num.1inc.2 "El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido éste sin que la solicitud se hubiese atendido".

En consecuencia esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 05 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO